



Gestión  
2023 - 2026

# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

Calca, Capital del Valle Sagrado de los Incas

## **RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0305-2023-GM-MPC.**

Calca, 16 de octubre de 2023.

### **VISTO:**

El Formulario Único de Trámite FUT S/N con registro de mesa de partes N° 16271 de fecha 10 de octubre del 2023; Informe N° 092-2023-MPC/OAT-UROT/VRDQ de fecha 11 de octubre del 2023; Informe N° 0137-2023-OAT/MPC de fecha 12 de octubre del 2023; Informe Legal N° 466-2023-MPC-GM/OAJ de fecha 16 de octubre del 2023, sobre Prescripción de Deuda Tributaria, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; promueve el desarrollo de la economía Local y la prestación de servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes Nacionales y Regionales de desarrollo, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, conforme a los artículos 26°, 27° y 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, la Administración Municipal adopta una estructura gerencial, sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de Legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana y por lo contenidos en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, Resultando que la Administración Municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, quien resuelve los aspectos administrativos a su cargo a través de Resoluciones y Directivas;

Que, el Artículo 74° de la Constitución Política del Perú establece que: *“Los gobiernos locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley. El Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de la ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona. Ningún tributo puede tener efecto confiscatorio”*;

Que, el Artículo 43° del Decreto Supremo N° 133-2023-EF – TUO del Código Tributario sobre **Plazos de prescripción**, el cual establece que. – *“La acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años”*, y el Artículo 47° del mismo código sobre la **Declaración de la Prescripción** establece que: *“La prescripción sólo puede ser declarada a pedido del deudor tributario”*, debe atenderse la solicitud del contribuyente;

Que, el inciso a) del Artículo 14° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, señala que: *“Los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada: Anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que el Municipio establezca una prórroga”*;

Que, mediante Formulario Único de Trámite FUT S/N con registro de mesa de partes N° 16271, de fecha 10 de octubre del 2023, la administrada Sandra Gabriela Medina Juárez, identificada con DNI N° 41728305, presenta su solicitud de Prescripción de Deuda Tributaria de Impuesto Predial de los años 2011 al 2016 del predio ubicado en San Miguel de Saucedo con Código de Contribuyente SMG30 del Distrito y Provincia de Calca, Departamento de Cusco;

Que, mediante Informe N° 092-2023-MPC/OAT-UROT/VRDQ, de fecha 11 de octubre del 2023, el Responsable de la Unidad de Recaudación y Orientación Tributaria, emite el informe técnico mediante el cual manifiesta que revisado la carpeta de la administrada se ha corroborado que no existe notificación alguna que pueda interrumpir los plazos de prescripción, por lo que de manera concluyente recomienda se prosiga con el trámite solicitado por la administrada Sandra Gabriela Medina Juárez, identificada con DNI N° 41728305, cónyuge del administrado Guzmán Escalante Jhabel, identificado con DNI N° 41679348, con Código de Contribuyente SMG30, respecto a la prescripción de deuda tributaria de los periodos 2011 al 2016, por cumplir con todos los requisitos exigidos por el Texto Único de Procedimientos Administrativos -TUPA, contemplada en el ítem N° 19 de nuestra entidad y encontrarse dentro de los alcances del artículo 43°, 44°, 45° y 47° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, para poder prescribir y pagar su impuesto predial. Por tanto, se prescriba los periodos 2011 al 2016, cuyo importe asciende a S/ 204.96 Soles y pague su Impuesto Predial – Autoavalúo a partir del periodo 2017 - 2023, cuyo importe asciende a S/ 988.74 Soles, monto que a la fecha ya fue cancelado por la administrada, mediante los recibos N° 0000014385 y 0000014386;

Que, mediante Informe N° 0137-2023-OAT/MPC, de fecha 12 de octubre del 2023, la Jefe de la Oficina de Administración Tributaria, informa que se ha recibido el expediente administrativo N° 16271, presentado por la administrada Sandra Gabriela Medina Juárez, quien solicita la prescripción del pago de deuda por el Impuesto Predial de los años 2011 al 2016, del predio ubicado en San Miguel de Saucedo S/N, con código de contribuyente SMG-30,





Gestión  
2023 - 2026

# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

Calca, Capital del Valle Sagrado de los Incas

adjuntando al mismo el Informe N° 092-2023-MPC/OAT-UROT/VRDQ, así mismo detalla la deuda a prescribir según el estado de cuenta es de S/ 204.96 Soles, el mismo que remite para que sea evaluado y revisado por la Oficina de Asesoría Legal y previa opinión de esta Oficina se emita el documento final (Resolución) que corresponda;

Que, mediante Informe Legal N° 466-2023-MPC-GM/OAJ, de fecha 16 de octubre del 2023, la Oficina de Asesoría jurídica, Opina declarar PROCEDENTE la solicitud de Prescripción de Impuesto Predial, solicitado por la contribuyente SANDRA GABRIELA MEDINA JUÁREZ, identificada con DNI N° 41728305, del predio ubicado en San Miguel de Sauceda S/N del Distrito y Provincia de Calca, Departamento de Cusco, por la suma de S/ 204.96 (Doscientos Cuatro con 96/100 Soles) de las deudas correspondiente al Impuesto Predial de los años 2011 al 2016 del periodo tributario de conformidad con el art. 43° del Código Tributario;

Por tanto, Estando a las consideraciones expuestas y teniendo en cuenta lo establecido en el TUO de la Ley de Tributación Municipal aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, TUO del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2023-EF; en merito al numeral 14 en materia de Administración General de las facultades delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 002-2023-A-MPC de fecha 02 de enero del 2023, de acuerdo a los artículos 26°, 27° y 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas pertinentes.

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE**, la solicitud de **PRESCRIPCIÓN** de la **DEUDA TRIBUTARIA** formulada por la administrada **Sandra Gabriela Medina Juárez**, identificada con **DNI N° 41728305**, cónyuge del administrado **Guzmán Escalante Jhabel**, identificado con **DNI N° 41679348**, del predio ubicado en **San Miguel de Sauceda S/N** del Distrito y Provincia de Calca, con Código de Carpeta Tributaria **SMG30**, conforme a los siguientes periodos y montos:

Periodo Tributario	Impuesto Insoluto	Gastos Administrativos	Intereses Moratorios	TOTAL
2011	S/ 21.60	S/ 9.00	S/ 3.54	S/ 34.14
2012	S/ 21.19	S/ 9.00	S/ 3.16	S/ 33.35
2013	S/ 22.20	S/ 9.00	S/ 2.99	S/ 34.19
2014	S/ 22.80	S/ 9.00	S/ 2.74	S/ 34.54
2015	S/ 23.10	S/ 9.00	S/ 2.44	S/ 34.54
2016	S/ 23.10	S/ 9.00	S/ 2.10	S/ 34.20
<b>TOTAL</b>	<b>S/ 133.99</b>	<b>S/ 54.00</b>	<b>S/ 16.97</b>	<b>S/ 204.96</b>

**MONTO DE LA PRESCRIPCIÓN DE IMPUESTO PREDIAL:** la suma total de S/ 204.96 (Doscientos Cuatro con 96/100 Soles) de los años 2011 al 2016.

**MONTO CANCELADO:** la suma total de S/ 988.74 (Novecientos Ochenta y Ocho con 74/100 Soles) de los años 2017 al 2023.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR**, la ejecución y cumplimiento del presente Acto Resolutivo, a la Oficina de Administración Tributaria, bajo responsabilidad y la notificación a la administrada, conforme a las Directivas Vigentes y a la Ley.

**ARTÍCULO TERCERO. - LOS INFORMES QUE CONSTITUYEN LOS ANTECEDENTES**, de la presente Resolución, son de entera responsabilidad de funcionarios y/o servidores que suscriben los mismos.

**ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR**, a la Oficina de Administración Tributaria, Unidad de Recaudación y Orientación Tributaria, Sra. Sandra Gabriela Medina Juárez y demás unidades orgánicas pertinentes, para su conocimiento y fines correspondientes.

**ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER**, a la Oficina de Estadística e Informática la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de la entidad.

## REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

Ing. Milton M. Jiménez Quispe  
CIP 47318  
GERENTE MUNICIPAL

- C.c.
- Alcaldía.
- O.A.T.
- Administrada.
- U.E. e l.
- Archivo.

